



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2024-MPLP/GM

Tingo María, 14 de agosto de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202421162 de fecha 19 de julio de 2024, que contiene la Solicitud S/N presentado por don **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, solicita renuncia irrevocable como servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y el Informe N° 446-2024-OGA-MPLP de fecha 25 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, solicita formalizar renuncia mediante acto resolutorio de servidor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Máxime, con **Opinión Legal N° 429-2024-OGAJ/MPLP** de fecha 25 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace llegar la opinión legal sobre procedente aceptar la renuncia voluntaria irrevocable del servidor público señor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, los mismos que se acreditan y se sustentan en mérito a la existencia de los documentos consistentes; el Informe N° 446-2024-OGA-MPLP de fecha 25 de julio de 2024, emitida por la Oficina General de Administración, el Informe N° 495-2024-OFRH-OGA-MPLP de fecha 24 de julio de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, renuncia presentada por **VICTOR DIAZ RAMIREZ** aceptar la renuncia, Resolución de Nombramiento N° 162-CPDLP/TM de fecha 1 de mayo de 1983, el Expediente Administrativo N° 202421162 de fecha 19 de julio de 2024, ingresado por mesa de partes por el servidor el señor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, en donde hace de conocimiento a la entidad su renuncia irrevocable como servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Mediante Expediente Administrativo N° 202421162 de fecha 19 de julio de 2024, el servidor civil nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, el señor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, quien se venía desempeñando como Asistente de Áreas Verdes y Ornato en la Subgerencia de Limpieza Pública, presenta su renuncia a su vínculo laboral que mantiene con la entidad y, a su vez solicita se le exonere de los treinta (30) días calendarios que debe presentar con anticipación la renuncia, según lo establecido en el marco legal de su régimen laboral;

Ahora bien, el servidor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, es servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 mediante Resolución de Nombramiento N° 162-CPDLP/TM, de fecha 19 de mayo de 1983, ocupando el cargo actual de Asistente de Áreas Verdes y Ornato en la Subgerencia de Limpieza Pública;

De conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: "a) Fallecimiento; **b) Renuncia**; c) Cese definitivo; y, d) Destitución". Los artículos 183, 184 y 185, señalan taxativamente lo siguiente: "Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Artículo 185.- La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2024-MPLP/GM**

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF1. Asimismo, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado decreto, establece lo siguiente: "4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. 4.2 Compensación por vacaciones trancas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. (...) 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Con fecha 19 de octubre de 2022, se publicó la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos. El artículo 2 de la precitada ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...]. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

A través del Informe N° 495-2024-OFRH-OGA-MPLP de fecha 24 de julio de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, acepta y solicita formalizar la renuncia del señor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, quien se venía desempeñando como Asistente de Áreas Verdes y Ornato de la Subgerencia de Limpieza Pública, a partir del 22 de julio de 2024. Asimismo, con Informe N° 446-2024-OGA-MPLP de fecha 25 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, declara procedente lo solicitado por don **VICTOR DIAZ RAMIREZ**;

Finalmente, a través de la **Opinión Legal N° 429-2024-OGAJ/MPLP** de fecha 25 de julio de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, los mismos que se encuentran enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, y estando a la renuncia del señor **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, quien se venía desempeñando como Asistente de Áreas Verdes y Ornato en la Subgerencia de Limpieza Pública, se debe declarar procedente dicho pedido;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde. - Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía. - Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutivo, se debe de aprobar dicho pedido;

Según el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la RENUNCIA tenga eficacia anticipada a dicha fecha;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2024-MPLP/GM**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, a la Carta N° 383-2024-MPLP/OGDACGD del Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y al Proveído S/N del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fechas 25, 30 y 31 de julio, y 05 de agosto de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 529-2024-MPLP de fecha 02 de agosto de 2024, y demás normas pertinentes, delegación de funciones administrativas durante el goce de vacaciones del Señor Alcalde del 05 de agosto de 2024 al 20 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la RENUNCIA IRREVOCABLE VOLUNTARIA presentada por don **VICTOR DIAZ RAMIREZ**, quien se venía desempeñando como Asistente de Áreas Verdes y Ornato en la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nivel SAT; consecuentemente, **TENER POR RESUELTO el VÍNCULO LABORAL**, por causal de renuncia voluntaria, con efectividad anticipada a partir del **22 de julio de 2024**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR, la exoneración del plazo de comunicación de 30 días de anticipación antes del cese establecidas en el Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Recursos Humanos, tomar las acciones que corresponde a fin de proceder a efectuar la liquidación de los beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios (CTS) y todo lo que le corresponde de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas para proceder a la desvinculación del mencionado servidor con la Entidad y en los sistemas o aplicativos informáticos en que se encuentre registrado (BAJA) en el T-registro del Sistema del PDT-PLAME para evitar futuras multas con las AFP y/o otros organismos relacionados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que previo a la notificación de la presente resolución, los HEREDEROS FORZOSOS de quien en vida fue VICTOR DIAZ RAMIREZ, deberán presentar la sucesión intestada debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a razón de que la solicitud de renuncia fue antes de su deceso.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Miguel Angel Seljas Del Castillo
GERENTE MUNICIPAL